

Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad, Antonio Colina Robledo.

*Acta de Infracción*

III.B.247

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INDUSTRIA AUXILIAR, S.L. con último domicilio conocido en c/ Polígono Neinver s/n de Calahorra y dedicada a la actividad de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 176/89 de fecha 28-2-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada a la empresa GESCAL, S.A. el 1-6-88 a las 11,10 horas y en virtud de Expediente Administrativo, se han podido constatar las siguientes irregularidades:

1.— La empresa GESCAL, S.A., de la que es sucesora la empresa titular de la presente Acta, no dió de alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social al trabajador Fernando García Martínez, que ha prestado sus servicios del 1 al 30-6-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en Art. 64.1 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con Art. 17 de la O.M. 28-12-66 (BOE. 30-12).

2.— La empresa GESCAL, S.A. de la que es sucesora la empresa titular de la presente Acta, no ha cotizado las cuotas al Régimen General del personal de su plantilla por los meses de julio/87 a junio/88, sin que se hayan presentado dentro del plazo y para su sellado, los documentos de cotización.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. 28-12-66 (BOE del 30).

Se aprecia responsabilidad solidaria de la Empresa Industria Auxiliar S.L. (CIF B-312189-85, NIP 26/31974), con domicilio en Polígono Neinver s/n de Calahorra y que se dedica a la actividad de fábrica de calzado dada su condición de sucesora en la titularidad de la empresa cedente, desde 29-7-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del A.T., Ley 8/80 de 10-3, y en los artículos 68.1 y 97.2 del Decreto 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74) en relación con el artículo 25.1.b) de la O.M. 28-12-66 (B.O.E. del 30) y con el artículo 10 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (B.O.E. 16-4-86).

1.— se tipifica y califica la infracción como grave (Artículo 14.1.2. Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88) apreciándose la sanción en grado mínimo (Artículo 36.1.º Ley 8/88 proponiéndose la multa de 75.000 pesetas).

2.— Se tipifica y califica la segunda infracción como grave (Artículo 14.1.5. Ley 8/88) apreciándose la sanción en grado mínimo (Artículo 36.1.º Ley 8/88) proponiéndose la multa de 70.000 pesetas (Artículo 37.1.º Ley 8/88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de ciento cuarenta y cinco mil pesetas (145.000 pts.) de conformidad con el Artículo 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7.

Logroño, 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

*Acta de infracción*

III.B.248

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Industri Auxiliar, S.L., con último domicilio conocido en Polígono Neinver de Calahorra y dedicada a la actividad del calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 177/89 de fecha 28-2-89, que a continuación se detalla:

Que en visitas giradas a la empresa los días 29-7-88 a las 10,05 h. y 5-9-88 a las 11 h. y en citaciones cursadas los días 8-9-88 a las 10 h., y después de examinados los partes de alta al régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores, se ha comprobado que dicha empresa no dió de alta en tiempo y forma en el Régimen General a los Trabajadores Antonio Villoslada González, Vicente Rocandio Vicario, José Martínez Ochoa, Fernando García Martínez y Ramón Miranda Otaño, que han prestado sus servicios del 29-7-88 a 6-9-88 fecha en que la empresa procede a presentar los mencionados partes de alta, salvo el de Ramón Miranda Otaño.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1. del Dto. 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con art. 17 de la O.M. 28-12-66 (BOE del 30).

Se tipifica y califica como grave en el art. 14.1.a de la Ley 8/88 de 7-4, apreciándose la sanción en grado mínimo (art. 36.1.º de la Ley 8/88 de 7-4 BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

*Acta de infracción*

III.B.249

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GESCAL, S.A., con último domicilio conocido en c/ Polígono Neinver s/n, de Calahorra y dedicada a la actividad del calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 178/89 de fecha 28-2-89, que a continuación se detalla:

Que en visita girada a la empresa GESCAL, S.A. el 1-6-88 a las 11,10 h. y en virtud de expdte. Adtivo. se han podido constatar las siguientes irregularidades:

1.— La empresa GESCAL, S.A. no dió de Alta en tiempo y forma en el Reg. Gral. al trabajador Fernando García Martínez que ha prestado sus servicios de 1-6 al 30-6-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en art. 64.1 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30).

2.— La empresa GESCAL, S.A. no ha cotizado las cuotas al Régimen Gral. del personal de su plantilla por los meses de julio/87 a junio/88 sin que se hayan presentado, dentro del plazo y para su sellado, los documentos de cotización.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. 28-12-66 (BOE del 30).

Se aprecia responsabilidad solidaria de la empresa Industria Auxiliar S.L. (CIF B-31218985 NIP 26/31974), con domicilio en Polig. Neinver s/n, de Calahorra y que se dedica a la actividad de fabricación del calzado dada su condición de sucesora en la titularidad de la empresa cedente desde 29-7-88, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1 del E.T. Ley 8/80 de 10-3, y en los arts. 68.1 y 97.2 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 25.1.b) de la O.M. 28-12-66 (BOE del 30) y con el art. 10 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE 16-4-86).

Se tipifica y califica la infracción como grave art. 14.1.a de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88) apreciándose la sanción en grado mínimo (art. 36.1.º Ley 8/80) proponiéndose la multa de 75.000 Pts.

Se tipifica y califica la segunda infracción como grave (art. 14.1.5 Ley 8/88), apreciándose la sanción en grado mínimo (art. 36.1.º Ley 8/88) proponiéndose la multa de 70.000 Pts. (art. 37.1 Ley 8/88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de ciento cuarenta y cinco mil pesetas (145.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

*Acta de infracción*

III.B.250

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERFILES RIOJA, S.A. con último domicilio conocido en Ctra. Zaragoza Km. 4 de Logroño y dedicada a la actividad de siderometalúrgica se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 204/89 de fecha 9-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita efectuada a las 10 horas el 2-2-89 al centro de trabajo sito en el domicilio arriba indicado se ha comprobado de conformidad con la declaración de Don José Luis Acedo, que durante 1988 no se han comunicado a la Dirección Provincial de Trabajo las horas extraordinarias no se han reflejado en los recibos de salarios ni se han cotizado a la Seguridad Social, afectando a los siguientes trabajadores:

José Extremiana 80 horas; José A. Castro Calvo 80 horas; Javier Martín 80 horas.

Se infringen Art. 29 de la Ley 8/80 de 10-3, E. Trabajadores.

Artículo 7 del Real Decreto 1683/87 de 30-12 (BOE 31-12-87) sobre cotización durante 1988.

Arts. 2 y 4 de la Orden Ministerial de 1-3-83 (BOE: 7-3-83) sobre cotización adicional por horas extraordinarias.

Considerándose a efectos de sanción únicamente la falta de cotización a la S. Social.